



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL Nit.800.058.267-1 contra SOCIEDAD CAMAVI & CIA S EN C Nit.813.008.515-7, Rad. 41001-41-89-004-2020-00495-00

Se procede a resolver la objeción propuesta por el apoderado de la parte demandante de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada.

Argumenta el objetante que la parte ejecutada realizó un pago por \$3.537.240,00 pesos y que con esto se cancela la obligación lo cual no es cierto porque se encuentra en la obligación de pagar el mes de septiembre de 2020 y mientras el despacho resuelve deben pagar las cuotas que se han venido causando a lo largo del proceso.

Al igual refiere que no han cancelado las costas procesales.

### **CONSIDERACIONES**

Lo primero que debemos puntualizar es que acatando lo estipulado en el artículo 461 inciso tercero del Código General del Proceso, se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada atendiendo que se trata de una ejecución por sumas de dinero y no existen liquidaciones del crédito y de las costas.

Cumpliendo con la norma señalada y objetada la liquidación del crédito como efectivamente aconteció solo le está permitido a esta juzgadora aprobarla cuando la encuentre ajustada de tal manera que no la puede modificar aún cuando existan razones para hacerlo como si se puede hacer bajo lo contemplado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, precisamente porque no existe auto de seguir adelante la ejecución.

En el mandamiento de pago se dispuso el pago de las cuotas de administración que se sigan causándose junto con los intereses moratorios de tal manera que tal y como fue liquidada la obligación no se cumple con la orden de pago.



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Por otra parte, en la liquidación presentada no se incluyeron los depósitos obrantes en el proceso y los pagos de cuotas futuras como se pretende que se reconozcan con los oficios allegados por el apoderado de la parte demandada.

En este orden de ideas, no se aprueba la liquidación de crédito para que el proceso continúe con la etapa que corresponda.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf